



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2023-33278766- -APN-DSCLYA#ANMAT

VISTO el expediente N° EX-2023-33278766- -APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo perteneciente al Instituto Nacional de Medicamentos propicia la Adquisición de Productos Médicos - INAME.

Que mediante Disposición ANMAT N° Especial DI-2023-4849-APN-ANMAT#MS se autorizó el procedimiento de Licitación Pública N° 66-0008-LPU23, según lo establecido en el Artículo 25 Inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 10 y 27 Inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a los efectos de seleccionar el proveedor para dicha licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 9 y 36 del aludido Reglamento.

Que bajo N° GEDO IF-2023-79005567-APN-DGA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0008-LPU23 en la plataforma COMPR.AR.

Que bajo N° GEDO IF-2023-78997099-APN-DGA#ANMAT constan las invitaciones a los proveedores.

Que bajo N° GEDO IF-2023-78242965-APN-DGA#ANMAT consta el primer día de publicación del proceso en el Boletín Oficial.

Que bajo N° GEDO IF-2023-78944248-APN-DGA#ANMAT consta el segundo día de publicación del proceso en el Boletín Oficial.

Que bajo N° GEDO IF-2023-88904633-APN-DGA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-0008-LPU23 en la que presentaron oferta las firmas LABORATORIOS BRITANIA S.A (CUIT 33645293989), ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27169109120), BIOARTIS SRL (CUIT 30696703058),

QUIMICA EROVNE S.A (CUIT 30525356481), PAPELERA EP SRL (CUIT 33712141919), ANALEN SRL (30663024120) y QUIMICA CORDOBA S.A (33576113329).

Que mediante N° IF-2023-89185051-APN-DGA#ANMAT la UOC realiza las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR y posibles sanciones en REPSAL y/o deuda líquida, exigible o previsional ante AFIP.

Que mediante N° IF-2023-105195973-APN-DFYGR#ANMAT se detalla la evaluación técnica realizada por la Unidad Requirente.

Que bajo N° IF-2023-107855305-APN-DRI#ANMAT obran las verificaciones para corroborar el estado registral de los oferentes en el portal COMPR.AR y posibles sanciones en REPSAL y/o deuda líquida, exigible o previsional ante AFIP realizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que mediante IF-2023-107900055-APN-DRI#ANMAT se vincula el Dictamen de Evaluación en el que se recomienda calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 104 y 190 a la firma LABORATORIOS BRITANIA SA (CUIT 33645293989), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 13, 30, 32, 46, 47, 48, 86, 92, 103, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 170, 171, 189, 191, 195, 197, 206, 210, 211, 212, 213, 214 y 215 a la firma ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27169109120), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 95, 96, 98, 105, 107, 108, 109, 110 y 188 a la firma BIOARTIS SRL (CUIT 30696703058), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 97, 99, 100, 101 102, 125, 126, 127, 167, 168, y 169 a la firma QUIMICA EROVNE S.A (CUIT 30525356481), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 12, 14, 15, 16, 44 y 56 a la firma PAPELERA EP SRL (CUIT 33712141919), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 4, 5, 7, 9, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 52, 53, 112, 113, 116, 129, 137, 142, 156, 172, 173, 174, 199, 200, 201, 205 y 207 a la firma ANALEN SRL (CUIT 30663024120) y en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 1, 2, 3, 6, 8, 29, 31, 38, 39, 40, 41, 49 y 50 a la firma QUIMICA CORDOBA S.A (CUIT 33576113329).

Que no se presentaron ofertas para los renglones N° 10, 11, 17, 18, 19, 20, 42, 51, 54, 71, 106, 111, 115, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 151, 161, 162, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 192, 193, 194, 198, 202, 203 y 204 por lo que corresponde declararlo desierto.

Que por razones de mérito, oportunidad y conveniencia los renglones N° 75 y 196 corresponde declararlos sin efecto.

Que las ofertas para los renglones N° 43, 55, 149, 150, 152, 153, 163, 164, 165, 166, 208 y 209 no resultan válidas por lo que corresponde declararlos fracasados.

Que mediante N° IF-2023-110637618-APN-DGA#ANMAT se vincula la Constancia de publicación del Dictamen de Evaluación.

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en el Decreto Delegado N° 1023/01 que aprobó el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, y en el Decreto N° 1030/16 que aprobó el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus normas complementarias.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el procedimiento de selección de la Licitación Pública 66-0008-LPU23 para la Adquisición de Productos Médicos - INAME, según lo establecido en Artículo 25 Inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 10 y 27 Inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 2°. – Declárense desiertos los renglones N° 10, 11, 17, 18, 19, 20, 42, 51, 54, 71, 106, 111, 115, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 151, 161, 162, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 192, 193, 194, 198, 202, 203 y 204 del proceso 66-0008-LPU23, por no haberse presentado ofertas.

ARTÍCULO 3°. – Declárense sin efecto los renglones N° 75 y 196 del proceso 66-0008-LPU23, por razones de mérito, oportunidad y/o conveniencia.

ARTÍCULO 4°. – Declárense fracasados los renglones N° 43, 55, 149, 150, 152, 153, 163, 164, 165, 166, 208 y 209 del proceso 66-0008-LPU23, por no resultar válidas las ofertas.

ARTÍCULO 5°. – Adjudícanse a la firma LABORATORIOS BRITANIA SA (CUIT 33645293989) los renglones N° 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 104 y 190 del proceso 66-0008-LPU23 por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$1.480.810,00.-).

ARTÍCULO 6°. – Adjudícanse a la firma ROSANA MARIA LEONOR POLLERO (CUIT 27169109120) los renglones N° 13, 30, 32, 46, 47, 48, 86, 92, 103, 114, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 138, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 170, 171, 189, 191, 195, 197, 206, 210, 211, 212, 213, 214 y 215 del proceso 66-0008-LPU23 por la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$13.556.489,00.-).

ARTÍCULO 7°. – Adjudícanse a la firma BIOARTIS SRL (CUIT 30696703058) los renglones N° 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 72, 95, 96, 98, 105, 107, 108, 109, 110 y 188 del proceso 66-0008-LPU23 por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 20/ 100 (\$6.561.249,20.-).

ARTÍCULO 8°. – Adjudícanse a la firma QUIMICA EROVNE S.A (CUIT 30525356481) los renglones N° 97, 99, 100, 101, 102, 125, 126, 127, 167, 168 Y 169 del proceso 66-0008-LPU23 por la suma de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$6.565.000,00.-).

ARTÍCULO 9°. – Adjudícanse a la firma PAPELERA EP SRL (CUIT 33712141919) los renglones N° 12, 14, 15, 16, 44 Y 56 del proceso 66-0008-LPU23 por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$348.575,00.-).

ARTÍCULO 10°. – Adjudícanse a la firma ANALEN SRL (30663024120) los renglones N° 4, 5, 7, 9, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 45, 52, 53, 112, 113, 116, 129, 137, 142, 156, 172, 173, 174, 199, 200, 201, 205 y 207 del proceso 66-0008-LPU23 por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (\$3.612.932,00.-).

ARTÍCULO 11°. – Adjudícanse a la firma QUIMICA CORDOBA S.A (33576113329) los renglones N° 1, 2, 3, 6, 8, 29, 31, 38, 39, 10, 41, 49 y 50 del proceso 66-0008-LPU23 por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 63/100 (\$1.906.688,63.-)

ARTÍCULO 12°. - La suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$93.564,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 3, Partida Parcial 4, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 13°. - La suma de PESOS DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 20/100 (\$12.137.575,20.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 1, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 14°. - La suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$62.940,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 4, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 15°. - La suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE (\$76.715,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 8, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 16°. - La suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$79.880,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 9, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 17°. - La suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$5.805,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 7, Partida Parcial 5, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 18°. - La suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL (\$129.000,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 1, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 19°. - La suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$206.287,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 2, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 20°. - La suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 63/100 (\$19.735.589,63.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 5, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 21°. - La suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$1.058.794,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 6, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 22°. - La suma de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (\$99.980,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 9, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 23°. - La suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE (\$228.614,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 7, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 24°. - La suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MIL (\$117.000,00.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 7, Partida Parcial 9, ejercicio 2023.

ARTÍCULO 25°. - Regístrese, gírese a la COORDINACIÓN DE COMPRAS, y dese posterior intervención del área Contable, a sus efectos. Cumplido, devuélvase a la referida COORDINACIÓN.

rl